



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Vid y Barrios, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas y quince minutos, a los fines de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, se reunieron, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Dña. Arantzazu Hernamperez Rodrigo y los Señores Concejales Dña. Mónica Alcalde Melero, D. Luis Ángel Simal Olalla, D. Valentín López Sanz y D. Rubén Suarez de Lama

Dio fe del acto el secretario de la Corporación Municipal D. Fernando Acuña Catrain.

### **1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Se procede a la lectura del acta celebrada el pasado día catorce de diciembre de 2020, procediéndose a su aprobación por unanimidad.

### **2.-DACCION DE DECRETOS DE ALCALDIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el Art. 22,2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. alcalde da cuenta sucinta de sus resoluciones, desde la última sesión ordinaria:

#### **Expediente nº: 101/2020**

**Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** anulación recibos IBIU

**Documento firmado por:** El Alcalde, el Secretario

A la vista de la documentación existente en la Secretaría de este Ayuntamiento en relación con los recibos del IBIU, cuyo titularidad es la Junta Vecinal de Guma:

#### **RESUELVO**

1.- Anular los recibos nº 21623644 y 21623645 del IBIU, titularidad de la Junta Vecinal de Guma, del ejercicio 2020.

2.- Notificar al servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial la presente resolución.

#### **Expediente nº: 105/2020**

**Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Licencia de obra

**Asunto:** Licencia de obra para cambio ventanas

**Interesado:** REBECA OLALLA PEÑALBA





**Documento firmado por:** El Alcalde, el Secretario

Vista la instancia presentada por **D<sup>a</sup>. REBECA OLALLA PEÑALBA (EXPTE. 105/2020)**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en “cambio de ventanas”, en vivienda sita en c/ Ancha, nº 6 de La Vid (Burgos), referencia catastral 9292001VM509950001XR y con un presupuesto 1.520,57 €uros.

Vista la normativa urbanística vigente en el término municipal de Zuzones, en cuanto a carpintería de fachadas,

**ACUERDO:**

- 1.- Conceder la licencia de obras solicitada.
- 2.- En la carpintería serán predominantes los colores verdes, se recomienda el uso de sistemas de oscurecimiento análogos a los existentes, evitando la colocación de persianas exteriores con guía.
- 3.- Aprobar el impuesto de instalaciones, construcciones y obras
- 4.- Notificar al interesado la presente resolución.

**Expediente nº: 83/2020**

**Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Licencia de obra

**Asunto:** Licencia de obra para realización de muro de contención, y cerramiento de parcela 5096, así como cambio de ventanas, apertura de puerta y enfocado de fachada

**Interesado:** UNAI ARRONIZ SANTAMARIA

**Documento firmado por:** El Alcalde, el Secretario

Vista la instancia presentada por **D. UNAI ARRONIZ SANTAMARIA (EXPTE. 83/2020)**, por la que solicita licencia de obras, consistentes en “realización de muro y cerramiento de parcela 5096, del polígono 506, así como cambio de ventanas, apertura de puerta y enfocado de fachada”, en inmueble sito en c/ Diseminados, nº 40 de Zuzones Burgos, referencia catastral

801004000VM50H0001QB y con un presupuesto de **9.600,00 €uros.**,

Vista la resolución de la Dirección General de Carreteras denegatoria de la construcción del muro y cerramiento.

Vista la normativa urbanística vigente en el término municipal de Zuzones, en cuanto a fachadas y carpinterías,

**ACUERDO:**

- 1.- Denegar la solicitud de licencia construcción del muro y cerramiento.
- 2.- Conceder la licencia de obras solicitada en relación con el cambio de ventanas, apertura de puerta y enfocado de fachada”, en inmueble sito en c/ Diseminados, nº 40 de Zuzones.
- 3.- La composición de fachada se adaptará a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color y textura de los materiales como en el tipo de huecos. Se recomienda el uso de piedras naturales y revocos con colores claros, ocres o terrosos. Se prohíbe con carácter general el uso de ladrillo caravista permitiéndose únicamente el ladrillo caravista de tipo aplantillado o rústico en pequeños paños de fachada, nunca en su totalidad. Se prohíbe el blanqueamiento general de la fachada.
- 4.- Las carpinterías deberán ser de madera o bien de aluminio o PVC en tonos marrones. En todo caso se prohíbe el uso del aluminio anodizado en su color natural
- 5.- Aprobar el impuesto de instalaciones, construcciones y obras
- 6.- Notificar al interesado la presente resolución.





## **AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS ALCALDIA CONVOCATORIA ORDINARIA**

**Decreto.-** En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41.1 y concordantes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca Pleno en sesión ordinaria del Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **4 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a las **17:15 HORAS** en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Se advierte que, si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario para la celebración de la sesión antedicha, la misma se entenderá convocada automáticamente a la misma hora, dos días después.

Para dicha sesión se fija el siguiente

### **ORDEN DEL DIA**

- 1.-Lectura y Aprobación del Acta celebrada el día 14 de diciembre de 2020.
- 2.-Dacción de Decretos de Alcaldía.
- 3.- Planes Provinciales 2021
- 4.- Alegaciones Ordenanza Purines
- 5-Licencias.
- 6.-Escritos.
- 7.- Pagos y Facturas
- 8.-Ruegos y Preguntas.

### **3.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A LOS MUNICIPOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN 2021.**

Vista el anuncio publicado en el B.O.P. de fecha 8 de febrero de 2021 nº 25 relativo a la “Convocatoria para la concesión de ayudas a municipios de la Provincia, para la realización de obras o servicios de su competencia durante 2021,

por unanimidad, el Pleno de la Corporación acuerda:

Primero. Acudir a la Convocatoria anunciada por la Excma. Diputación 2021, solicitando la inclusión de las siguientes obras:

-Renovación Red de Abastecimiento de Agua: 35.852,30 €

- Pavimentación de Calles en Guma: 24.417,80 €

Segundo. Destinar la subvención a la finalidad para la que sea concedida e incluir en el presupuesto la financiación necesaria para ello.

Tercero. Presentar dentro del plazo señalado, la documentación exigida por las Bases de la Convocatoria para la justificación de la subvención.

Cuarto.- Comprometerse a comunicar a la Diputación Provincial cualquier solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a esta declaración.

### **4.- RESOLUCION ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES**

Por la presidencia se da cuenta de las alegaciones presentadas en periodo de información pública a la ordenanza reguladora del vertido de purines:





## **ALEGACIÓN I.- FALTA DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS**

### **1.- INTERÉS GENERAL QUE LA MOTIVA.**

Esta alegación se admite parcialmente, y así, virtud al principio de necesidad y eficiencia, se establecerá un preámbulo en la ordenanza que indique la justificación en razón del interés general que la provoca

*Este interés general se basa en la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para prevenir y, en lo posible, corregir la contaminación ambiental, al eliminar la negativa repercusión en la calidad de vida en la ciudadanía que producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el tratamiento, vertido y transporte de purines, estiércoles y demás residuos ganaderos.*

*En este sentido la Junta de Castilla y León, la Administración General del Estado y la Unión Europea, son conscientes de la contaminación derivada de las actividades agropecuarias. Así con la percepción del problema de la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos de origen agrario y/o ganadero, se ha sumado el problema de las emisiones de amoníaco. España está sobrepasando la asignación de emisiones de amoníaco. Las deyecciones ganaderas en su gestión dentro de las naves, en su almacenamiento exterior, y en su aplicación sobre el terreno tienen principal incidencia en las emisiones de amoníaco.*

*Es por ello que el Ayuntamiento de la vid y barrios quiere promover, mediante esta Ordenanza, prácticas que preserven el medio ambiente y la salud de las personas, optando por la implantación de las Mejores Tecnologías Disponibles en el ámbito de las Instalaciones Ganaderas. Dichas Mejores Tecnologías van encaminadas hacia la reducción de las emisiones al agua de nitratos y a la atmósfera de amoníaco.*

### **2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE.**

También se admite parcialmente. En el preámbulo, constará, así mismo, que el Ayuntamiento de la vid y barrios, consciente del problema al que nos enfrentamos, pero sabiendo que la valorización con deyecciones ganaderas es una práctica tradicional que siempre ha mejorado la fertilidad natural de los suelos del municipio, y que desarrollada con equilibrio es un factor importantísimo en la agricultura de la zona, quiere intervenir mediante esta Ordenanza con el fin declarado de poner orden entre el sector productivo primario y la preservación del Medio Ambiente y la salud de las Personas.

### **3.- ACREDITACIÓN DE QUE LA PROPUESTA DE ORDENANZA ES EL MEDIO MÁS ADECUADO PARA LA CONSECUÓN DE LOS FINES PERSEGUIDOS.**

Igualmente se admite parcialmente. Como en los casos anteriores, en el preámbulo de la ordenanza, debe aparecer explícitamente que esta ordenanza es el medio más adecuada para el desarrollo de la legislación existente, a la que se ha tenido en cuenta en su redacción, como es el caso del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla





y León, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

**4.- ACREDITACIÓN DE QUE LA PROPUESTA ES IMPRESCINDIBLE PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PERSEGUIDA SIN QUE EXISTAN OTRAS MEDIDAS MENOS RESTRICTIVAS DE DERECHOS O QUE IMPONGAN UN NÚMERO MENOR DE OBLIGACIONES.**

Se admite parcialmente. El Ayuntamiento de la Vid y Barrios, en la misma línea de actuación de otros municipios con iguales problemas, considera necesario adoptar las medidas oportunas para tratar, de la forma más sostenible posible, de mantener y preservar el medio ambiente, la ordenación de nuestro espacio, poner en relevancia la problemática sanitaria y de convivencia que se origina en EL MUNICIPIO con el vertido de purines y demás residuos ganaderos y la determinación, por medio de esta ordenanza, de una forma y modo de vida que genera rentas e incide, de forma intensa en la utilización de recursos naturales. En la actualidad, ni la normativa generalista autonómica, ni el libro de nuevas prácticas (por su carácter no vinculante), se considera suficiente para cumplir con la finalidad en esta ordenanza. La medida menos restrictiva en lo referente a derechos y que interpone una adecuada y mesurada capacidad de obligaciones

**5.- NO APLICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS INNECESARIAS O ACCESORIAS.**

Se deniega. Toda la carga administrativa solicitada en esta ordenanza está en línea con la normativa autonómica, estatal y europea existente.

**ALEGACIÓN II. FALTA DE ACREDITACIÓN DEL INTERÉS GENERAL QUE LA MOTIVA E IDENTIFICACIÓN DIFUSA DE LOS FINES QUE PERSIGUE**

Se deniega. Aunque en la ordenanza no se haga referencia el preceptivo informe consta en el expediente.

Por otra parte, en la contestación a la alegación anterior, queda manifiesta la finalidad de persigue esta ordenanza siendo denegada la supuesta identificación “difusa” que se pretende.

También queda denegada, por así haber quedado clara en la alegación anterior, que está demostrada la afectación de la actividad ganadera radicada en el municipio y un aumento en las peticiones de radicar nuevas explotaciones en el mismo, con el consiguiente problema de incremento de olores desprendidos del transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos, en mayor o menor medida al núcleo poblacional. Así mismo, considera necesario adoptar las medidas oportunas para tratar, de la forma más sostenible posible, de mantener y preservar el medio ambiente, la ordenación de nuestro espacio, poner en relevancia la problemática sanitaria y de convivencia que se origina en LA VID Y BARRIOS con el vertido de purines y demás residuos ganaderos y la determinación, por medio de esta ordenanza, de una forma y modo de vida que genera rentas e incide, de forma intensa en la utilización de recursos naturales.

Esta nueva ordenanza llega con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para prevenir y, en lo posible, corregir la contaminación ambiental, al eliminar la negativa repercusión en la calidad de vida en la ciudadanía.





Para finalizar, la ordenanza queda manifiestamente tachada de innecesaria en virtud de las modificaciones necesarias provenientes en lo referente al Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre en lo relativo a la aplicación de purines y su tratamiento.

### **ALEGACIÓN III. AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LAS MEDIDAS LIMITATIVAS QUE CONTEMPLA LA PROPUESTA NORMATIVA.**

Se deniega. La aprobación de la ordenanza queda justificada entre otros, en la RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece la clasificación de los criterios de evaluación de gravedad, alcance y persistencia, de este tipo de residuos en nuestro entorno.

También queda justificada por el desarrollo normativo del decreto 4/2018 que indica que Las actividades o instalaciones existentes que produzcan purines, deberán tener adaptado el plan de gestión de deyecciones ganaderas a las prescripciones establecidas en este decreto a partir del 1 de enero de 2019.

2.Las instalaciones ganaderas que gestionen las deyecciones ganaderas como estiércoles sólidos o semisólidos (menos de un 15% de humedad) incluida la gallinaza, deberán disponer de un plan de gestión de a partir del 1 de enero de 2020

### **ALEGACIÓN IV. ALEGACIONES AL ARTÍCULO 1**

También se deniega. Durante la tramitación de la presente ordenanza, al contrario de lo estipulado en la alegación, han sido ponderados todos los perjuicios que podrían generarse o se están generando en la actualidad tanto al sector, como a la ciudadanía y el medio ambiente, es por este motivo que se redacta la misma: para buscar un equilibrio entre todas las afectados por una actividad que necesita de la regulación para un desarrollo sostenible del municipio.

Todo ello, se ha realizado con el estudio del DECRETO 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León y su desarrollo mediante esta ordenanza.

Pero no puede ser considerado como un perjuicio el desarrollo mediante esta ordenanza del cumplimiento de la normativa existente que obliga a los transportes de purines y estiércoles evitar el tránsito por el interior de los núcleos de población y este transporte será hermético en la parte inferior de forma que no haya pérdidas de materiales líquidos y, cuando transite por carreteras o vías urbana, cubierto en la parte superior, al menos, por lonas o similar o en otro orden de CODICIONES QUE Los aportes máximos de nitrógeno contenidos en las deyecciones ganaderas no podrá superarlos 210KgN/ha de suelo agrícola,170KgN/ha si se lleva a cabo en zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agropecuario.

### **ALEGACIÓN V. ARTÍCULO 3**





Se deniega. Como el mismo decreto indica, el purín se aplica según El plan de gestión debe basarse en la disponibilidad de terreno (base tierra) suficiente agrónomicamente. la misma normativa se expresa en algunos puntos como los días en los que se puede aplicar o no en virtud de ordenanza municipales el término “vertido”, por lo que es un concepto válido

#### **ALEGACIÓN VI. ARTÍCULO 4**

También se deniega. La misma normativa expresada por los autores de la alegación indica que : “Los ayuntamientos, mediante ordenanza podrán determinar los días en los que estás labores no se pueden desarrollar”

#### **ALEGACIÓN VII. ARTÍCULO 6**

Se deniega. Estimamos que, como indican los autores de la alegación, se deberá cumplir con la ordenanza en la medida que se establece en vista del aprovechamiento agrícola del suelo, y si de ello se deduce que, con purines no se podrá fertilizar un espacio del suelo agrícola del municipio, tendrán la obligación de buscar otro tipo de sistemas, dentro del marco legal existente de productos admitidos en la fertilización de suelo agrícola.

En base a todo lo expuesto, la Corporación municipal, por unanimidad,  
ACUERDA:

1.- Denegar las alegaciones II, III, IV, V, VI, y VII, y estimar parcialmente la I, en los términos expuestos.

2.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, *con la redacción que a continuación se recoge:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Últimamente se está produciendo un aumento en la actividad ganadera radicada en el municipio y un aumento en las peticiones de radicar nuevas explotaciones en el mismo, con el consiguiente problema de incremento de olores desprendidos del transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos, en mayor o menor medida, al núcleo urbano.

Por este motivo, el ayuntamiento, en la misma línea de actuación de otros municipios con iguales problemas, considera necesario adoptar las medidas oportunas para tratar, de la forma más sostenible posible, de mantener y preservar el medio ambiente, la ordenación de nuestro espacio, poner en relevancia la problemática sanitaria y de convivencia que se origina en La Vid y Barrios con el vertido de purines y demás residuos ganaderos y la determinación, por medio de estas ordenanza, de una forma y modo de vida que genera rentas e incide, de forma intensa en la utilización de recursos naturales.

Esta nueva ordenanza llega con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para prevenir y, en lo posible, corregir la





contaminación ambiental, al eliminar la negativa repercusión en la calidad de vida en la ciudadanía que producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el tratamiento, vertido y transporte de purines, estiércoles y demás residuos ganaderos.

En este sentido la Junta de Castilla y León, la Administración General del Estado y la Unión Europea, son conscientes de la contaminación derivada de las actividades agropecuarias. Así con la percepción del problema de la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos de origen agrario y/o ganadero, se ha sumado el problema de las emisiones de amoniaco. España está sobrepasando la asignación de emisiones de amoniaco. Las deyecciones ganaderas en su gestión dentro de las naves, en su almacenamiento exterior, y en su aplicación sobre el terreno tienen principal incidencia en las emisiones de amoniaco.

Es por ello que el Ayuntamiento de La Vid y Barrios quiere promover mediante esta Ordenanza, prácticas que preserven el medio ambiente y la salud de las personas, optando por la implantación de las Mejores Tecnologías Disponibles en el ámbito de las Instalaciones Ganaderas. Dichas Mejores Tecnologías van encaminadas hacia la reducción de las emisiones al agua de nitratos y a la atmosfera de amoniaco.

Así el Ayuntamiento de La Vid y Barrios consciente del problema al que nos enfrentamos, pero sabiendo que la valorización con deyecciones ganaderas es una práctica tradicional que siempre ha mejorado la fertilidad natural de los suelos del municipio, y que desarrollada con equilibrio es un factor importantísimo en la agricultura de la zona, quiere intervenir mediante esta Ordenanza para poner un equilibrio entre el sector productivo primario y la preservación del Medio Ambiente y la Salud de las Personas.

Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

## **TÍTULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor, del Municipio de La Vid y Barrios de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias y la contaminación que dichas actividades puedan ocasionar.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y otros producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de La Vid y Barrios, y la aplicación para la valorización agronómica o depósito de purines, estiércoles y





otros residuos ganaderos en fincas del término municipal. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

### Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla:

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por

- a) *Deyecciones ganaderas*: Excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
- b) *Estiércoles*: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
- c) *Purines*: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
- d) *Ganado*: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- e) *Vertido*: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- f) *Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico*: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.
- g) *Actividad o instalación ganadera*: Es la unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de un conjunto de animales, instalaciones y bienes organizados por su titular para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado, no considerándose incluidos en la misma los núcleos zoológicos, definidos en su normativa específica, las explotaciones domésticas y los mataderos.

## TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 4. Actos de vertido.

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente, de acuerdo a las especificaciones del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.





2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera. Para lo cual es exigible un plan de fertilización de acuerdo al Código de Buenas prácticas Agrarias de Castilla y León
3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
  - a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor. A éstos efectos se considerará la aplicación sobre la superficie agrícola cultivable, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), tomando como referencia la base de datos más actualizada disponible (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización).
  - b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido.

El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
  - c) Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema de inyección en el suelo o similares, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento.
  - d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que determinen el Código de buenas prácticas agrícolas en cumplimiento de las normas aplicables a Zona Vulnerable a los nitratos. Todo ello de acuerdo al plan de gestión de la explotación agrícola.
  - e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela
4. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.
5. Los titulares de explotaciones que apliquen purines en el término municipal de La Vid y Barrios, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas para las Actividades e Instalaciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León





6. Para control de los purines aplicados en el término municipal de La Vid y Barrios el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de los vertidos regulados en esta Ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo 11 de la ORDEN MAM-1260j2008 de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya

#### **Artículo 5.- Prohibiciones.**

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano del núcleo de población de La Vid y Barrios.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías del núcleo de población de La Vid y Barrios, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Queda asimismo prohibido el vertido entre semana del 22 de junio al 6 de septiembre, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 15%. Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes agrícolas que no cuenten con las autorizaciones





pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el almacenamiento sobre el terreno de estiércoles más allá del tiempo necesario para su esparcimiento. Nunca más allá de 10 días, y terminantemente prohibido el almacenamiento sobre el terreno del 22 de junio al 6 de septiembre.
9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.
10. Queda prohibido agitar la balsa de purines
11. En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas

Se creará una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de las Juntas agropecuarias o Regantes que representen a Zuzones y a La Vid y Guma, el Alcalde del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, Los Alcaldes de la Entidad Local Menor de Guma y la Entidad Local Menor de Linares de La Vid, dos Concejales del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, y el Secretario Interventor, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias

## **CAPÍTULO I.- Régimen General de Protección.**

### **Artículo 6. Zona de exclusión.**

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano del núcleo de población de La Vid y Barrios, delimitado conforme a la normativa urbanística de La Vid y Barrios que se encuentre vigente en cada momento.
2. Se establece una zona de exclusión para el uso de purines como fertilizante:

<b>Distancia respecto a</b>	<b>Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar (m)</b>	<b>Distancia a respetar Aplicación por sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares (m)</b>
Camino	10	0
Carreteras	20	5
Pozos, manantiales y embalses de	250 o perímetro de protección declarado	50 o perímetro de protección declarado





Distancia respecto a	Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar (m)	Distancia a respetar Aplicación por sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares (m)
agua para abastecimiento público		
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público	15	5
Zonas de Baño	200	50
Montes Catalogados de Utilidad Pública	10	5

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, salvo que esta valorización se haga mediante inyección. Cuando la valorización se realice con inyección la zona de exclusión será de 300 m alrededor de los límites externos del casco urbano del núcleo de población de La Vid y Barrios
4. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

#### **Artículo 7. Franjas de seguridad.**

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
  - a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.
  - b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
  - c) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
  - d) Alrededor de Lugares de Interés público una franja de 300 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos
  - e) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.
2. Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda





prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

3. El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4. 1-b de la presente Ordenanza.

### TÍTULO III. REGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 8. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en graves y muy graves.

#### **Artículo 9. Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado d) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las obligación es del plan de gestión de Deyecciones ganaderas derivado del Decreto n4/2018, de 22 de febrero.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
- g) El incumplimiento de la prohibición establecida en los apartados 7 del artículo 5.
- h) la reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año

#### **Artículo 10. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves las siguientes:





- a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados del artículo 5.

### **Artículo 11. Sanciones**

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:
  - a) Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.
  - b) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

### **Artículo 12. Responsables**

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

### **Artículo 13.- Criterios de graduación de las sanciones.**

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

### **Artículo 14. Procedimiento sancionador.**

- 1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.
- 2.- Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
- 3.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 15. Competencia.**





La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía de La Vid y Barrios tras la presentación y aprobación en Pleno.

#### **Disposición Adicional Primera.**

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

#### **Disposiciones Final Primera.**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

#### **Disposición Final Segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de La Vid y Barrios en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia”

3. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de del vertido de purines en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://lavidybarrios.sedelectronica.es/info.0>

4. Facultar a la Sr. Alcaldesa, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

### **5.- LICENCIAS**

- Modificación Licencia Segregación Jesús Andrés Moral Callejo

Vista la solicitud de modificación de licencia de segregación formulada por D. Jesús Andrés Moral y D<sup>a</sup>. Concepción Moral Vallejo y el informe del técnico municipal nº 253, DESFAVORABLE a la misma, La Corporación Municipal, ACUERDA, por unanimidad:  
Denegar la citada solicitud

### **6.- ESCRITOS**

- Solicitud de sepultura Amelia García Romero

Vista la instancia presentada por DOÑA AMELIA GARCIA ROMERO, por la que solicita que le sea asignada sepultura temporal, nº 99, en el





Cementerio de Zuzones, terreno antiguo, la Corporación municipal se da por enterada, y acuerda conceder la sepultura, previo pago de la tasa vigente de 150,00 €.

- Escrito Mario Herrero Pérez

Visto el escrito Presentado por D. Mario Herrero Pérez, en el que expresa la renuncia a continuar con el Bar y entrega las llaves, se acuerda, por unanimidad:

- 1.- Devolver la fianza depositada de 500 €, al haberse comprobado el estado satisfactorio de la entrega del Bar.
- 2.- No exigir el pago de la renta de los meses de noviembre, diciembre y enero.
- 3.- Cambiar el bombín de la cerradura de la puerta del Bar.
- 4.- Abonarle la factura de electricidad cuando la aporte.

- Solicitud Pastos

Vista la solicitud presentada por D. RAFAEL BENITO BENITO para que se le adjudique superficies forrajeras, según listado de parcelas que adjunta, se ACUERDA, por unanimidad, AUTORIZAR durante el año 2021 al aprovechamiento para pastos de las siguientes Parcelas:

POLIGONO	FINCA	PS PASTIZAL	PR CON ARBOLADO	PA ARBUSTIVOS
	505	5882		0,21
	505	6173		0,17
	505	6263		0,03
	505	6276		0,09
	506	5036		0,02
	506	9065		0,08
	507	5808		0,16
	507	5865		0,09
	508	6929		0,03





508	7276		0,08
509	7682	0,1026	0,025
512	9750		0,18
514	5359		0,17
514	5366		0,04
514	5370		0,0526
515	25196		0,02
518	6590		0,01
519	7348		0,07
519	16962		0,09
519	27268		0,05
502	5293	0,14	
502	5388		0,05
503	7278	0,23	
504	6199		1,05
504	7748		0,07
504	25560		0,43
505	6134		0,14
505	6262		0,05
506	5389		0,0135
503	127	0,94	
507	5849		0,23
507	5992		0,23
507	7808	0,04	0,08
507	15788	0,0326	0,7315
507	15899		0,21
507	15905		0,47
507	25788		0,49
507	25899	0,05	0,14
507	25905		0,21
508	7182		0,36
509	5775		0,08
509	7676	0,0225	0,043
510	5807		0,2
510	6201		0,08
511	5258		0,54
511	6019		0,42





0,6177	8,9222	1,02	10,5599
PS	PR	PA	
	CON		
PASTIZA	ARBOLAD	ARBUSTIV	
L	O	OS	

Se abonara **45€ Ha** siendo un total de 10HA la superficie adjudicada, el importe a satisfacer asciende a 450€ que se tendrá que hacer efectivo en la cuenta del Ayuntamiento ( nº de cta del Ayuntamiento ES23 2018 0018 1011 2000 0389)

- COTO DE CAZA:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA: dar su consentimiento para que en el ejercicio de la caza menor, en todas sus modalidades, se pueda cazar en los caminos de uso público no asfaltados incluidos o colindantes con los límites del coto BU-11.049 de Zuzones, siendo los caminos autorizados de titularidad catastral del Ayuntamiento de La Vid y Barrios.

## 7.- PAGOS Y FACTURAS

ARPAPE S.L.: Factura nº A21175 de fecha 03 de marzo de 2021, por importe de 8.077,36 €uros, en concepto de ejecución de 5 tumbas en el cementerio de Zuzones. La Corporación Municipal se da por enterada y acuerda aprobar la factura anteriormente citada.

## 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

- Por la Alcaldesa se informa de que habiendo finalizado los contratos de arrendamiento de las viviendas de la c/ Las Escuelas, es necesario comenzar la tramitación de un expediente para adjudicar nuevamente dichos arrendamientos, aprobándose en el próximo pleno que se celebre, el Pliego correspondiente.
- Por el concejal D. Luis Ángel Simal Olalla, se informa que se están arrojando restos de hierba y de poda en el punto limpio por parte de un vecino de la localidad. Por ello, se acuerda, remitirle un escrito en el que se le recuerde la prohibición de arrojar tales restos en el punto limpio.
- Se informa por la presidencia de una queja presentada por presencia de perros sueltos en la localidad, señalando el concejal D. Luis Ángel Simal





Olalla que ha sido un tema puntual que no precisería tomar más medidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas y cinco minutos, de la que se extiende el presente acta de la que como Secretario DOY FE.

Fdo.: ARANTZAZU HERNAMPEREZ RODRIGO Fdo.: FERNANDO ACUÑA  
CATRAIN

